
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD

Lima, mayo 2024

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 03 de mayo del 2024, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante “SMCV”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, mediante el cual solicita a Osinergmin rectifique el error material incurrido y, por tanto, modifique el monto de S/. 1 092 830,50 dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 052-2024.

Como resultado del análisis del presente informe, se recomienda declarar fundado el recurso.

Contenido

1. Introducción.....	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Objetivo	5
2. Recurso de Reconsideración	6
2.1. MODIFICAR EL MONTO	6
2.1.1. Sustento del Petitorio	6
2.1.2. Análisis de Osinergmin	7
2.1.3. Conclusión.....	7
3. Conclusiones y Recomendaciones	8

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda, se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Así también, mediante la Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”).

Cabe señalar que el Procedimiento de Liquidación se aplica a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

1.1. Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, con fecha 08 de marzo de 2024, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD, se publicó el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 – abril 2025 como resultado de la pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2023 – diciembre 2023 (en adelante “PROYECTO”).

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Dentro del plazo establecido en la Resolución N° 030-2024-OS/CD, veintiún (21) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al PROYECTO, cuyo análisis se desarrolló en los Informes N° 216-2024-GRT y N° 217-2024-GRT que sustentó la Resolución 052-2024.

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución N° 052-2024, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”)

para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 03 de mayo de 2024, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante “SMCV”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 052-2024 cuyo alcance y el análisis se señalan en el capítulo 2 del presente informe.

Siguiendo con el cronograma del proceso regulatorio, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las empresas que interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución N° 052-2024, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 14 de mayo de 2024.

Así también, conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso impugnativo de SMCV.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del recurso de reconsideración interpuesto por SMCV. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución al tema impugnado.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por la empresa recurrente, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

SMCV solicita a Osinergrmin rectificar el error material incurrido y, por tanto, modifique el monto de S/. 1,092,830.50 dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 052-2024.

2.1. Modificar el Monto a Transferir a SEAL

2.1.1. Sustento del Petitorio

SMCV solicita a Osinergrmin se rectifique el error material en el cual ha incurrido y, por tanto, modifique el monto de S/ 1 092 830,50 dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 052-2024, debido a que este monto difiere del valor calculado por el propio Osinergrmin en los archivos que sustentan dicha resolución.

SMCV indica que los archivos que acompañan la Resolución N° 052-2024 se encuentran en formato Excel detallando el cálculo realizado, con el desagregado de cada concepto considerado.

SMCV menciona que, en el archivo "Calculos_SMCV_Peajes_2024_PUB", en cuya hoja "Monto Total a Transferir" se determina el monto que debe pagar a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL") por el concepto de peajes del SST y SCT, conforme al siguiente detalle:

Monto total a transferir	
Peajes por el Área de Demanda 9	465,428.64
Peajes por el Área de Demanda 15	468,030.20
SUMA TOTAL	933,458.84

Fuente: Hoja "Monto Total a Transferir" de Cálculo SMCV 2024 PUB

SMCV indica que el Osinergrmin determinó correctamente el monto a transferir a SEAL por el concepto de peajes del SST y SCT, que asciende a S/ 933 458,84. El resultado se basó en la correcta consideración de la cantidad de energía retirada por SMCV en el Mercado Mayorista de Electricidad ("MME").

SMCV señala que, por un error material, el monto recogido en el artículo 7 de la Resolución 052-2024 no coincide con el monto efectivamente calculado y, en lugar de consignó el monto de S/ 1 092 830,50.

Por otro lado, SMCV menciona que los informes COES/D/DO/SME-030-2022 Y COES/D/DO/SME-048-2022, que establecen las Liquidaciones por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa de los meses de enero y febrero 2022, confirman los montos recogidos en el archivo denominado "Calculos_SMCV_Peajes_2024_PUB". Asimismo, en el Cuadro N° 3 del Anexo 1 de los referidos informes del COES figuran las cantidades de energía activa retirada por SMCV.

Por lo tanto, SMCV solicita la corrección del monto mencionado en la Resolución 052-2024.

2.1.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que, la energía activa retirada por SMCV en el Mercado Mayorista de Electricidad, durante los meses de enero y febrero de 2022, corresponde a los valores reportados por el COES los cuales fueron alcanzados por SMCV.

Considerando, la energía activa retirar por SMCV durante los meses de enero y febrero de 2022, el monto a transferir resulta S/ 933 458,84 por concepto de usos de las redes del SST y SCT del área de Demanda 09.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de los Usuarios Libres, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-EM, el cual no faculta que el peaje por el uso de las redes de transmisión sean facturados directamente por el titular de transmisión (transmisor) ni por el titular de distribución (distribuidor), corresponde asignar al agente que sea más compatible con dicha regla que pertenezca al Área de Demanda 09, por tanto se asigna a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. en su calidad de generador, como receptora del monto a transferir SMCV.

2.1.3. Conclusión

Por lo expuesto, debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SMCV contra la Resolución N° 052-2024 respecto al monto a compensar, esto es S/ 933 458,84, y asignar a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. como receptora del monto a transferir por parte de SMCV por el concepto de peajes SST y SCT.

En ese sentido, la modificación a efectuarse en la Resolución N° 052-2024 a consecuencia de declarar fundado el recurso de reconsideración deberá ser consignada en la resolución complementaria.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración presentado por SMCV contra la Resolución N° 052-2024 se recomienda declarar fundado, por las razones indicadas en el análisis de Osinergrmin, numeral 2.1.2 del presente informe.

[pchang]

/rrag